ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG433/2

19 de septiembre de 2022

(22-6754)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés/español

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO Y TÚNEZ (MERCANCÍAS)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La siguiente comunicación, de fecha 6 de septiembre de 2022, se distribuye a petición de las delegaciones del Reino Unido y Túnez.

Pregunta del Canadá

1.1. Párrafo 4.17: Según el informe, el artículo 41 del Acuerdo establece que las Partes convienen en fijarse el objetivo de "abrir recíproca y progresivamente sus mercados de contratación" [traducción libre].

¿Podrían las Partes facilitar información actualizada sobre sus conversaciones para abrir mutuamente sus respectivos mercados de contratación pública?

Respuesta del Reino Unido

Todavía no han comenzado los debates con respecto a la apertura de los mercados de contratación pública.

Respuesta de Túnez

Túnez confirma que aún no se han iniciado los debates con respecto a la apertura progresiva de los mercados de contratación.

Preguntas de México

Disposiciones sobre el comercio de mercancías

1.2. Párrafo 3.50: El Acuerdo incorpora los artículos 25 a 27 del Acuerdo de Asociación entre la UE y Túnez, en virtud de los cuales las Partes están autorizadas a adoptar, por razones legítimas, las medidas de salvaguardia adecuadas que se especifiquen en el Acuerdo. En el artículo 25 se describe la situación en que las importaciones de un producto originario de una Parte estén aumentando en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar, en la otra Parte, un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores o perturbaciones graves en cualquier sector de la economía de la otra Parte. En caso de que se produzca tal situación, las Partes podrán tomar las medidas adecuadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos que se establecen en el artículo 27. Al escoger las medidas que han de aplicarse, se deberá dar prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo. Las Partes convienen en celebrar consultas previas sobre los incrementos súbitos de las importaciones en una Parte facilitando a la otra Parte información sobre las tendencias de las corrientes comerciales. La Parte que imponga medidas de salvaguardia las notificará de inmediato al Comité de Asociación y serán objeto de consultas periódicas, en particular con miras a su eliminación tan pronto como las circunstancias lo permitan. Cuando concurran circunstancias excepcionales que

exijan una actuación inmediata e imposibiliten la información o el examen previos, la Parte interesada podrá aplicar las medidas cautelares que sean estrictamente necesarias para corregir la situación. En tal caso, informará inmediatamente a la otra Parte, y a continuación también se notificará al Comité de Asociación.

a. ¿Podrían las Partes describir qué debe entenderse por "perturbaciones graves"?

b. ¿Podrían las Partes dar ejemplos de "perturbaciones graves"?

c. Asimismo, ¿podrían explicar las Partes, de manera general, el procedimiento para determinar la existencia de las mencionadas "perturbaciones graves"?

Respuesta del Reino Unido

Si el Reino Unido o Túnez cree que se da cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 25, las Partes celebrarán consultas para evaluar la relación comercial antes de que la Parte afectada trate de imponer una medida.

Las Partes evaluarán la interpretación de la expresión "perturbaciones graves" caso por caso cuando proceda.

_____